

VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ DEL RECURSO DE REVISIÓN 00963/INFOEM/IP/RR/2017.

Resumen del voto: El presente voto considera la participación que tienen los diputados locales dentro del Programa de Apoyo a la Comunidad, a efecto de comprobar que si bien no generan, administran o poseen toda la información sobre el programa si deben de contar con parte de ella, toda vez que fungen como gestores.

Índice

I. Consideraciones Generales.....	1
II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.	2
III. Del estudio y análisis	6

I. Consideraciones Generales.

1. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha cinco (05) de julio de dos mil diecisiete, en el recurso de revisión promovido por en contra de la respuesta del Poder Legislativo, procedimiento al que se le asignó el número de expediente 00963/INFOEM/IP/RR/2017.

2. La resolución puntualmente determina SOBREE el recurso de revisión en términos del Considerando CUARTO.
3. Mi voto particular se deriva del hecho de que se haya Sobreseído el asunto, toda vez que considero que la información que se está solicitando si es susceptible de ser entregada por el SUJETO OBLIGADO al que se le dirigió la solicitud.
4. Por tal motivo y en términos de lo señalado por los artículos 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo el presente voto particular.

II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.

5. , mediante las solicitud de acceso a la información 00185/PLEGISLA/IP/2017, requirió lo siguiente:

"1. APLICACIÓN DE LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA APOYO A LA COMUNIDAD (PAC) POR PARTE DEL DIPUTADO RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS DURANTE EL 2016 Y LO QUE VA DE 2017. 2. EL LISTADO DESGLOSADO DE LAS COLONIAS QUE HAN SIDO BENEFICIADAS POR EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD (PAC) POR PARTE DEL DIPUTADO RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS DURANTE EL 2016 Y LO QUE VA DE 2017. 3. RECIBO DETALLADO DE LOS APOYOS OTORGADOS CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE APOYO A

LA COMUNIDAD (PAC) POR PARTE DEL DIPUTADO RAYMUNDO
GUZMÁN CORROVIÑAS DURANTE EL 2016 Y LO QUE VA DE 2017." (sic)

6. En ese sentido, , manifestó en su recurso de revisión
como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"La respuesta dada a mi solicitud de información por parte del sujeto obligado resulta omisa y niega la información. Su respuesta es entonces contradictoria a lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios pues dicho artículo estipula que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente. El sujeto obligado en su respuesta establece que no le compete otorgar lo referente al Programa de Apoyo a la Comunidad. Mientras que el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece las obligaciones de transparencia común, en su fracción XIV establece como información de carácter pública la relativa a los PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS respecto de los programas de transferencia, de servicios y de infraestructura SOCIAL y de subsidio. Cabe señalar que el Programa de Apoyo a la Comunidad se encuadra dentro del supuesto del artículo antes mencionado, al tener objetivo el brindar apoyos a los particulares. Asimismo los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad establece en sus objetivos general y específico lo siguiente: "El Programa de Apoyo a la Comunidad tiene como objetivo proporcionar, a través de la gestión de los LEGISLADORES, GRUPOS PARLAMENTARIOS y las dependencias del Ejecutivo Estatal, bienes, servicios y APOYOS diversos a los sectores

de la población del Estado de México, que contribuyan a mejorar su calidad de vida, así como para fortalecer los vínculos entre el Gobierno y la sociedad mexiquense". Conforme a lo anterior se reitera la negativa del sujeto obligado a brindar la información solicitada sobre el Programa de Apoyo a la Comunidad, pues prefiere decir que no es de su competencia, cuando la Ley de Transparencia del Estado de México y los Lineamientos del Programa de Apoyo a la Comunidad establecen que los legisladores son responsables de la información generada sobre ese programa. En los Lineamientos también se indica que los gestores son los LEGISLADORES, SUS GRUPOS PARLAMENTARIOS que promueven la atención de las demandas sociales del Programa de Apoyo a la Comunidad. Y que la Coordinación afectará presupuestalmente el techo financiero a cada Gestor (LEGISLADOR), de acuerdo con las solicitudes que le sean autorizadas. Los requisitos para tramitar algún apoyo en sus lineamientos establece que la petición debiera dirigirse al Gestor (LEGISLADOR), misma que deberá firmar para su visto bueno. Así como un oficio del Gestor (LEGISLADOR) en papel oficial, dirigido al Gobernador o Secretario de Finanzas. Asimismo se establece como RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL GESTOR DEBERA CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE REQUISITADA Y CON LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES ECONÓMICOS Y MATERIALES. De igual forma, lo relativo a la transparencia establece que la INFORMACIÓN GENERADA SERÁN RESPONSABILIDAD DE LOS GESTORES, EN TÉRMINOS DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, por lo anterior se reitera que el artículo 92 marca que la información generada sobre los apoyos otorgados a la comunidad es una obligación de transparencia común. El diputado Raymundo Guzmán Corroviñas al ser legislador es

también por ende gestor de dicho programa; lo que le atribuye la responsabilidad de tener y poner a disposición los archivos y/o documentos que se generan sobre los apoyos otorgados a través del Programa de Apoyo a la Comunidad. El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de las obligaciones de transparencia común, establece para el Poder Legislativo Local que DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO el informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios y centros de estudios e investigación. Por lo que el diputado Raymundo Guzmán Corroviñas debe entregar la información pues recibe partidas presupuestales para beneficio de los particulares que así se lo requieran, y por lo tanto es responsable de resguardar esa información. Por lo anterior y reiterando lo antes expuesto solicito a través del recurso de revisión conforme al artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios conforme a la fracción I y la fracción V la entrega de la información solicitada; pues el SUJETO OBLIGADO, el diputado Raymundo Guzmán Corroviñas se está negando a dar la información solicitada. Sólo otorga como respuesta un oficio, el cual motiva y fundamenta de manera tendenciosa hacia la opacidad y la negativa del acceso a la información de carácter público. Mismo derecho que es considerado como un derecho humano.” (sic)

7. Sin embargo, el SUJETO OBLIGADO en su respuesta en términos generales manifestó que la información no es generada de acuerdo a sus facultades, y conforme a los Lineamientos para el Ejercicio e Control del Presupuesto Asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad, es competencia de la Secretaría de Finanzas.

8. Si bien es de destacar, pese al impedimento de poder proporcionar la totalidad de la información solicitada, el SUJETO OBLIGADO entre sus atribuciones debe contar con la información.
9. Derivado de lo anterior, considero que en la resolución no se analizó a fondo el tema materia de la solicitud, por motivo de que los diputados integrantes del Poder Legislativo deben contar con parte de la información que solicita el particular en el presente recurso de revisión.

III. Del estudio y análisis

10. En la resolución se precisa de manera amplia y solvente, una postura que favorece al SUJETO OBLIGADO sin tomar en cuenta la participación que tienen los diputados sobre el tema central del recurso de revisión.
11. Así las cosas, en principio de cuentas, la respuesta del SUJETO OBLIGADO se basó en declinar competencias, refiriendo que es la Secretaría de Finanzas es el sujeto obligado idóneo para atender la solicitud, toda vez que es ésta quien coordina el Programa de Apoyo a la Comunidad.
12. Sin embargo del artículo 28 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, siendo el siguiente:

Artículo 28.- Son derechos de los diputados:

(...)

III. Realizar gestiones en nombre de sus representados ante las diversas instancias de autoridad.

(...)

13. Del referido precepto legal, se entiende que los diputados como representantes de los ciudadanos, tienen la facultad de tramitar o pedir diferentes tipos de apoyo en favor de las personas a quienes representa cada diputado, uno de estos ejemplos es precisamente a través del Programa de Apoyo a la Comunidad ante la Secretaría de Finanzas quien es la encargada de aprobar el presupuesto para que se realicen o se lleven a cabo los apoyos. Es por ello que los diputados solo se limitan a ser gestores de dicho programa tal y como lo establecen los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad para el Ejercicio Fiscal 2016 y 2017 como se observa en el numeral 1.1 mismo que se inserta a continuación:

1.1. Conceptos

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

Gestor: A los Legisladores, sus grupos parlamentarios o dependencias del Gobierno Estatal que promueven la atención de las demandas sociales a través del Programa de Apoyo a la Comunidad.

14. Siguiendo en ese sentido, en el numeral 12 de los multicitados Lineamientos hace referencia a la transparencia sobre toda la información que se genere como resultado del Programa de Apoyo a la Comunidad, para un mejor entendimiento se inserta el mencionado numeral.

12. TRANSPARENCIA

La Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación dará a conocer los presentes Lineamientos. Los resultados e impacto de los apoyos otorgados, beneficios logrados y beneficiados por el Programa, así como la información generada serán responsabilidad de los gestores, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

15. De lo anterior ha quedado claro, que los diputados en el Programa de Apoyo a la Comunidad son los encargados de gestionar los apoyos ante la Secretaría de Finanzas, por tanto, como lo refiere el numeral 12 de los Lineamientos en comento, "los resultados e impacto de los apoyos otorgados, beneficios logrados y beneficiados por el programa, así como la información generada serán responsabilidad de los gestores", así mismo, los lineamientos en el numeral 8. mencionan que es responsabilidad de los gestores contar con la documentación cumpliendo debidamente con todos y cada uno de los requisitos, y con las firmas autógrafas de los responsables de la recepción de los bienes económicos y materiales, por lo que se presume que conforme a la obligación de resguardar toda la información que se genere de acuerdo a sus facultades atribuciones y/o competencias que derivan del cargo que ostenta, existen al menos copias de las gestiones que ha realizado por concepto del Programa de Apoyo a la Comunidad.

16. Derivado de que los formatos son llenados y entregados por los gestores, por consecuencia se debe contar con una copia para el debido control y resguardo de la información generada por el Programa de Apoyo a la Comunidad, tal como lo establece el numeral 8 de los lineamientos en materia, que versa en que es responsabilidad del gestor contar con la documentación debidamente requisitada, siendo una obligación, la conservación de todos los actos de autoridad que realizan en funciones del cargo que ostentan, y aunado a ello también los Lineamientos en comento establecen que en materia de transparencia, los responsables de toda la información que se genere del Programa de Apoyo a la Comunidad son los gestores. En esa tesitura los gestores deben contar con información de respaldo sobre las gestiones que realizan dentro del programa multicitado, por lo que se debe contar con parte de la información requerida.

17. Lo anterior tiene sustento desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el artículo 6 apartado A fracción I establece lo siguiente:

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

a. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por

razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

18. De los lineamientos y los preceptos legales insertos se deduce que los Diputados miembros del Congreso del Estado de México ejerciendo el Programa de Apoyo a la Comunidad deben documentar todo lo que de ello se derive, dado que es su obligación, asimismo, las documentales que emanen del referido programa son consideradas como archivo de trámite por encuadrar bajo ese supuesto, toda vez que son archivos en gestión ante la Secretaría de Finanzas, y como resultado se debe tener bajo resguardo en las oficinas del Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas o en su defecto bajo resguardo del responsable de archivo de trámite, lo que en este caso no se solicitó y se le dio la razón al SUJETO OBLIGADO dando lugar al sobreseimiento.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(Rúbrica)

JGLH/ADM.